



CUT: 136678-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0007-2024-ANA-AAA.CHCH

Ica, 04 de enero de 2024

VISTO:

El escrito con Registro CUT. N° 136678-2023 presentado por los señores (as) Marcela Huayta Montoya; Felipe Bernabé Garayar Montoya; Antonia Erminia Garay Montoya, Félix Pedro Garay Montoya; Nidia Marina Garay Montoya; Florencio Rolando Garay Montoya; Esther Aurelia Garay Montoya y Rosa Cecilia Garay Montoya, sobre prórroga del Plazo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial de pequeños proyectos, con fines productivo - agrario, otorgada mediante Resolución Directoral N° 0503-2021-ANA-AAA.CH.CH, de fecha 24.08.2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que “El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua”;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que “La Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que los procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de Agua son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica; b) Acreditación de disponibilidad hídrica; c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. Asimismo, señala, que se podrán acumular los procedimientos señalados en los literales b) y c), siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, asimismo, según establece el numeral 81.1 parte in fine del artículo 81° del Reglamento citado precedentemente y modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante las condiciones señaladas en los

literales a) y b) del propio numeral; asimismo, el numeral 81.2 del precitado artículo señala que “La acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente”. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los casos señalados en los literales b) y c) del referido numeral;

Que, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que “(...) La disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita con alguna de las formas siguientes: a) Resolución de Acreditación de disponibilidad hídrica; b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA)”;

Que, los artículos 7°, 8° y 9° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, citado en el considerando anterior, establece que los procedimientos con instrucción a cargo del Área Técnica son entre otros, el de acreditación de disponibilidad hídrica y de autorización de ejecución de obras...”;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 66° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad competente puede en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente;

Que, asimismo, conforme a lo establecido por el artículo 147° del TUO de la Ley acotada en el considerando precedente, la autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente. La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0503-2021-ANA-AAA-CH.CH de fecha 24.08.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, se resolvió "ACREDITAR la Disponibilidad Hídrica Superficial, hasta por un volumen de 26,518.80 m³/año favor del señor Félix Garayar, identificado con DNI N° 30499276, con la aprobación del proyecto denominado “Memoria Descriptiva para la Acreditación de disponibilidad hídrica Superficial de pequeños proyectos con fines productivo-agrarios”, en el predio denominado “Condor” con UC N° 00685, ubicado en el distrito Quicacha, provincia de Caravelí departamento de Arequipa, el mismo que tiene un plazo máximo de vigencia de dos (02) años, contados a partir de notificada la resolución;

Que, mediante solicitud de fecha 17.07.2023, señores (as) Marcela Huayta Montoya, con DNI N° 10300054; Felipe Bernabé Garayar Montoya, con DNI N° 06269594; Antonia Erminia Garay Montoya, con DNI N° 29306115; Félix Pedro Garay Montoya, con DNI N° 30499676; Nidia Marina Garay Montoya, con DNI N° 07470077; Florencio Rolando Garay Montoya, con DNI N° 30499736; Esther Aurelia Garay Montoya, con DNI N° 10303617 y Rosa Cecilia Garay Montoya, con DNI N° 10869032; solicitan ante esta Autoridad Administrativa del Agua, prórroga de la Resolución Directoral N° 503-2021-ANA-AAA-CHCH de fecha 24.08.2021 y se emita la resolución a nombre de los ocho nuevos propietarios con la prórroga de la Resolución Directoral, petición que formulan al haber adquirido cada uno acciones y derechos del predio denominado “Condor” con UC N° 00685, ubicado en el distrito Quicacha,

provincia de Caravelí departamento de Arequipa, a mérito de la compra realizada a su padre don Félix Garayar, a través de una minuta de compra venta;

Que, estando al cómputo de los términos, es de verse que la resolución que aprueba la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines de uso productivo – agrícola, es la Resolución Directoral N° 0503-2021-ANA-AAA-CH.CH., de fecha 24.08.2021, desprendiéndose que el administrado Félix Garayar, fue emplazado con la copia del acto administrativo, con fecha 26.08.2021, mediante correo electrónico; por lo que el plazo de dos (02) años de validez de la acreditación, se cumplieron el día 26.08.2023, mientras que la solicitud de Prórroga del Plazo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea fue presentada el día 17.07.2023, es decir, antes del vencimiento del término establecido, por lo que corresponde atender lo peticionado;

Que, respecto al pedido de que se les considere a los ocho solicitantes como titulares del trámite administrativo que su padre, el señor Félix Garayar inició ante la esta Dirección, respecto al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica superficial, al tener la condición de co-propietarios del predio denominado “Condor” con UC N° 00685, con una superficie de 1.64 has, ubicado en el distrito Quicacha, provincia de Caravelí departamento de Arequipa, que dio merito a la Resolución Directoral N° 0503-2021-ANA-AAA-CH.CH., de fecha 24.08.2021; por el momento deviene en improcedente, atendiendo que dicho procedimiento está destinado a acreditar la disponibilidad hídrica respecto de una determinada fuente, certificando mediante acto administrativo la existencia o no del recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés, no resultado necesario acreditar la propiedad donde se tiene proyectado el uso del recurso hídrico; asimismo, la solicitud de prórroga de la Resolución, corresponde solo al plazo de la acreditación de la disponibilidad hídrica otorgado en acto resolutivo, quedando subsistente lo demás considerandos que contiene;

Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se debe indicar que el numeral 16.2 del artículo 16° del Reglamento de Procedimiento Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, precisa que para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico se debe de demostrar que cuenta con lo siguiente; a) La acreditación de disponibilidad hídrica, b) Cuando corresponda, la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuarán las obras de captación o alumbramiento. c) La propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada. d) Certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma. e) Cuando corresponda, la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial competente. Para usos agrícolas bastará con la presentación del documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio donde se hará uso del agua y para uso poblacional el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial. f) La implantación de servidumbres en caso se requieran, salvo que esté acumulándose en el procedimiento;

Que, de la revisión del expediente administrativo y de lo expuesto por los solicitantes, se puede colegir que la solicitud de prórroga del plazo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, se encuentra enmarcada dentro de los dispositivos señalados precedentemente y cumple con los requisitos estipulados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; habiéndose corroborado además, que la presente solicitud fue presentada

17.07.2023; es decir, dentro del plazo de vigencia de la Resolución Directoral N° 0503-2021-ANA-AAA-CH.CH de fecha 24.08.2021; por lo que, corresponde emitir el acto resolutorio que otorgue por única vez la prórroga del plazo concedido mediante el acto resolutorio antes señalado. Dicho plazo deberá ser computado a partir del vencimiento del plazo concedido primigeniamente;

Que, mediante Informe Legal N° 0007-2024-ANA-AAA.CHCH/JRYH, el Área Legal de esta Dirección, considera que es procedente atender la solicitud de prórroga de plazo formulada por los señores Marcela Huayta Montoya; Felipe Bernabé Garayar Montoya; Antonia Erminia Garay Montoya, Félix Pedro Garay Montoya; Nidia Marina Garay Montoya; Florencio Rolando Garay Montoya; Esther Aurelia Garay Montoya y Rosa Cecilia Garay Montoya;

Que, estando a lo expuesto y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- PRORROGAR por única vez el plazo otorgado a favor del señor Félix Garayar, identificado con DNI N° 30499276, mediante Resolución Directoral N° 503-2021-ANA-AAA-CH.CH de fecha 24.08.2021, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, con la aprobación del proyecto denominado “Memoria Descriptiva para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial de pequeños proyectos con fines productivos – agrarios, ubicado en el distrito Quicacha, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa; de acuerdo con los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que **EL PLAZO** de la prórroga otorgada en el artículo precedente será de dos (02) años, computados a partir del 26.08.2023.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a los señores (as) Marcela Huayta Montoya; Felipe Bernabé Garayar Montoya; Antonia Erminia Garay Montoya, Félix Pedro Garay Montoya; Nidia Marina Garay Montoya; Florencio Rolando Garay Montoya; Esther Aurelia Garay Montoya y Rosa Cecilia Garay Montoya, poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Chaparra Acari de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese

FIRMADO DIGITALMENTE

WILLIAM ALAN ORMEÑO HUAMANI

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA